



----- **CÉDULA DE PUBLICACIÓN** -----

En la ciudad de Morelia, Michoacán siendo las 13 horas con 00 minutos del día 12 de mayo de 2025, se procede a publicar en los Estrados electrónicos <https://panmichoacan.org.mx> y estrados físicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, **EL ACUERDO DE LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN MICHOACÁN, EN LA QUE SE DETERMINA LA DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE YURÉCUARO Y LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ORGANIZADORA**

Mtra. María de los Ángeles Toro Preciado, secretaria general del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán -----

----- **DOY FE.**

SECRETARÍA GENERAL



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PAN EN MICHOACÁN





Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como por los artículos 40, inciso j); 111, inciso a) y b); 112, incisos a), b), c), d) y e); 113 y 114 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del propio instituto político, se comunica que la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, en su tercera sesión ordinaria de fecha 09 de mayo de 2025, tomó el siguiente:

ACUERDO DE DISOLUCIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL DE YURÉCUARO, MICHOACÁN Y LA DESIGNACIÓN DE UNA COMISIÓN ORGANIZADORA

ANTECEDENTES

1. El 20 de octubre del 2021 mediante Providencias SG/448/2021, la Presidencia Nacional del Partido, en uso de sus facultades Estatutarias autorizó la convocatoria para la elección de la Presidencia, Secretaría General y siete integrantes del Comité Directivo Estatal en Michoacán para el periodo 2021 – 2024, a celebrarse el 19 de diciembre de 2021.
2. El 19 de diciembre de 2021 se llevó a cabo la jornada electoral en el estado de Michoacán, en donde resultó electa la planilla encabezada por MA. DEL REFUGIO CABRERA HERMOSILLO como presidenta y JAVIER ESTRADA CÁRDENAS como secretario general, ello conforme a lo establecido en el artículo 72 numeral 2, inciso g), de los Estatutos Generales del Partido.
3. Mediante Providencias SG/005/2022 de fecha 4 de enero de 2022, fue ratificada la elección de la Presidencia, Secretaría General e Integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán para el periodo 2021 - 2024.





4. El 17 de agosto de 2022 el presidente nacional del Partido Acción Nacional emitió las providencias identificadas con el alfanumérico SG/074-22/2022, mediante las cuáles se autorizan las convocatorias y aprobaron las normas complementarias para las Asambleas Municipales en el Estado de Michoacán, para elegir propuestas al Consejo Nacional y al Consejo Estatal, delegados numerarios a la Asamblea Estatal y Nacional, así como la Presidencia e integrantes de Comités Directivos Municipales.
5. En fecha 03 de septiembre de 2022, se celebró la Asamblea para la elección de la Presidencia, Secretaría General y seis Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional en Yurécuaro, quedando la elección de la planilla registrada, misma que se integra de la siguiente manera:

Cargo	Nombre
Presidente	Elizabeth Dueñas Palma
Secretario(a) general	Carlos Antonio Meza Zaragoza
Integrante	Enrique Valdez Pimentel
Integrante	María Guillermina García Barajas
Integrante	Juan Carlos Valdez García
Integrante	Ma Elena García Guardado

6. Mediante Providencias SG/124-9/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, en ejercicio de la facultad conferida en el artículo 58, inciso j) de los Estatutos Generales, el presidente nacional emitió providencia mediante la cual se ratificó la elección de la Presidencia, Secretaría General y seis Integrantes del Comité Directivo Municipal del Partido Acción Nacional de Yurécuaro.





7. Mediante oficio de fecha 10 de enero de 2024, suscrito por el delegado Distrital Francisco Javier Martínez Vega, se informa que, derivado de diversas visitas realizadas al municipio de Yurécuaro, el Comité Directivo Municipal no llevó a cabo reuniones de trabajo durante todo el año 2023.
8. En oficio de fecha 27 de junio de 2024, el delegado Distrital señala que el Comité Directivo Municipal no celebró reuniones durante el primer semestre del año 2024, a pesar de que el municipio contó con candidatura durante el proceso electoral correspondiente. Asimismo, se hace constar que el comité no cuenta con oficina operativa, habiéndose rentado únicamente un espacio provisional para el desarrollo de actividades durante el proceso electoral del 2 de junio de 2024.
9. Finalmente, mediante oficio de fecha 21 de enero de 2025, se informa que el Comité Directivo Municipal de Yurécuaro no celebró reuniones durante el segundo semestre del año 2024 y que continúa sin contar con oficinas para el desarrollo de las funciones propias del instituto político lo cual indica que han sido un problema para notificar las actividades del partido como fue la renovación del Comité Directivo Estatal del PAN.
10. Con fecha 12 de marzo de 2025, y mediante el oficio No. SFI/002/2025, se solicitó a todos los Comités Directivos Municipales del estado el envío de una copia de las actas de sus sesiones correspondientes al periodo comprendido entre febrero de 2024 y febrero de 2025. No obstante, el Comité Directivo Municipal de Yurécuaro, Michoacán, no dio respuesta alguna a dicha solicitud, lo que constituye un incumplimiento adicional a las obligaciones reglamentarias del Partido Acción Nacional.





11. Que la Comisión Permanente Estatal, es el órgano estatutariamente facultado para resolver sobre la materialización de elementos objetivos que configuren los supuestos de disolución de los órganos municipales con fundamento en lo establecido en el artículo 86 de los Estatutos Generales, así como el diverso 112 del Reglamento de Órganos Estatales Municipales ambos del Partido Acción Nacional y de conformidad con los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Partidos Políticos:

1. Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
2. Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
3. Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
4. Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales





por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional y ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO. Que de la Ley General del Partidos Políticos se observa lo siguiente:

"Artículo 25. 1. Son obligaciones de los partidos políticos:

Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; (...)"

-énfasis añadido-

"Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, **los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento**, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.
2. Son asuntos internos de los partidos políticos:
 - a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;
 - b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;
 - c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;**
 - d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;
 - e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y**
 - f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos."**

-énfasis añadido-





CUARTO. Que, de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

"Artículo 1. El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder y lograr:

- a) El reconocimiento de la eminente dignidad de la persona humana y, por tanto, el respeto de sus derechos fundamentales y la garantía de los derechos y condiciones sociales requeridos por esa dignidad;
- b) La subordinación, en lo político, de la actividad individual, social y del Estado a la realización del Bien Común;
- c) El reconocimiento de la preeminencia del interés nacional sobre los intereses parciales y la ordenación y jerarquización de éstos en el interés de la Nación; y,
- d) La instauración de la democracia como forma de gobierno y como sistema de convivencia."

-énfasis añadido-

"Artículo 2 Son objeto del Partido Acción Nacional:

- a) La formación y el fortalecimiento de la conciencia democrática de todos los mexicanos;
- b) La difusión de sus principios, programas y plataformas;
- c) La actividad cívico-política organizada y permanente;
- d) La educación sociopolítica de sus militantes;
- e) La garantía en todos los órdenes de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres;





- f) *La realización de toda clase de estudios sobre cuestiones políticas, económicas y sociales y la formulación de los consiguientes programas, ponencias, proposiciones e iniciativas de ley;*
- g) *La participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes;*
- h) *La asesoría y el apoyo a los funcionarios públicos postulados o propuestos por el Partido y la vinculación democrática con los gobiernos emanados del mismo;*
- i) *El establecimiento, sostenimiento y desarrollo de cuantos organismos, institutos, publicaciones y servicios sociales sean necesarios o convenientes para la realización de los fines del Partido;*
- jj) *El desarrollo de relaciones, amplias y constructivas, con partidos y organizaciones nacionales e internacionales; y,*
- k) *La adquisición, enajenación o gravamen, por cualquier título, de los bienes muebles e inmuebles que se requieran y, en general, la celebración y realización de todos los actos, contratos, gestiones y promociones necesarias o conducentes para el cumplimiento de los fines del Partido."*

-énfasis añadido-

QUINTO. Que de conformidad con el artículo 77, incisos a) y d) de los Estatutos Generales del Partido, es **facultad y deber** del Comité Directivo Estatal, vigilar la observancia de los Estatutos y de los reglamentos por parte de los órganos, dependencias y militantes del partido; evaluar el desempeño de los Comités Directivos Municipales en los términos del reglamento, así como acordar las medidas necesarias para el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas del partido, entre otras.





SEXTO. - Conforme a lo dispuesto en el Artículo 84 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, los Comités Directivos Municipales tendrán las siguientes atribuciones:

“Artículo 84. Los Comités Directivos Municipales son los responsables directos de coordinar y promover las actividades del Partido, dentro de su jurisdicción, y tendrán las siguientes atribuciones:

- a) *Vigilar la observancia y promover el cumplimiento dentro de su jurisdicción, de estos Estatutos, de los reglamentos y acuerdos que dicten los órganos competentes del Partido;*
- b) *Convocar cada año a la Asamblea Municipal Ordinaria, en donde deberá presentar su informe de actividades, así como a las extraordinarias para aprobar la Plataforma Municipal Electoral y las demás que se requieran. Los y las candidatas estarán obligadas y obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada;*
- c) *Designar a las Secretarías, así como integrar las comisiones que estime convenientes para el mejor cumplimiento de sus labores;*
- d) *Aprobar, a propuesta de la Presidencia respectiva, a las y los integrantes del Comité Directivo Municipal que cubrirán las vacantes por renuncia u otras causas, nombramiento que estará sujeto a la ratificación de la Asamblea Municipal correspondiente;*
- e) *Aprobar los programas de actividades específicas de Acción Nacional dentro de su jurisdicción, ajustados a los que aprueben los órganos superiores del Partido, y enfocados primordialmente a consolidar la presencia del Partido en el municipio y el trabajo de toda la militancia en vinculación con la comunidad;*
- f) *Enviar al Comité Directivo Estatal informes semestrales de las actividades, que comprenderán el estado que guarde la organización de su jurisdicción, las cuentas de ingresos y egresos, y los demás que el Comité Directivo Estatal, señale;*
- g) *Auxiliar al Registro Nacional de Militantes en el cumplimiento de sus funciones, en los términos del Reglamento respectivo;*





- h) Acordar y solicitar las sanciones correspondientes, en términos de lo establecido por estos Estatutos y los reglamentos correspondientes;
- i) Acreditar a las y los representantes del Partido ante los órganos electorales de su jurisdicción, o en su caso delegar esta facultad en los términos del Reglamento;
- j) Impulsar permanentemente, acciones, cursos y actividades dirigidas a fomentar el empoderamiento, liderazgo de las mujeres, así como capacitar a la militancia en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- k) Desarrollar mecanismos que orienten la acción del Partido en el ejercicio del gobierno municipal;
- l) Desarrollar y coordinar la formación y capacitación cívica política y de doctrina entre la militancia del Partido de su jurisdicción;
- m) Implementar las formas de organización submunicipal, metropolitana o distrital, establecidas por el Comité Directivo Estatal;
- n) Llevar puntual seguimiento del Registro de Obligaciones y derechos de las y los militantes;
- o) Establecer mecanismos de comunicación con las y los militantes y simpatizantes;
- p) Nombrar consejos consultivos de ciudadanía en términos del Reglamento;"

-énfasis añadido-

SÉPTIMO. – Además de las establecidas en los Estatutos generales, de igual forma el artículo 106 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional dispone sobre las atribuciones que cuentan los Comités Directivos Municipales, conforme a lo siguiente:

"Artículo 106. El Comité Directivo Municipal, además de las establecidas en el artículo 83 de los Estatutos, tendrá las siguientes atribuciones:





- a) *Elaborar y archivar las convocatorias, orden del día, lista de asistencia, acta y/o minuta, en su caso, de las sesiones del comité, así como todo tipo de reuniones y eventos que lleve a cabo el órgano municipal, de acuerdo con el manual que para el efecto de expida;*
- b) *Aprobar las cuentas de ingresos y egresos;*
- c) *Enviar al Comité Directivo Estatal los informes parciales que le solicite. Cuando el Comité Directivo Estatal lo requiera, deberá anexar la documentación que lo soporte;*
- d) *Coordinar y promover las actividades del Partido dentro de su jurisdicción y las medidas que los órganos superiores implementen para su cumplimiento;*
- e) *Elaborar y aprobar anualmente los programas de actividades específicas a que hace referencia el inciso e) del artículo 72 de los Estatutos;*
- f) *Observar el cumplimiento y control del sistema de indicadores para el fortalecimiento institucional;*
- g) *Reunirse, por lo menos una vez al mes, con las estructuras submunicipal establecidas por el Comité Directivo Estatal;*
- h) *Dar cabal cumplimiento al Reglamento del Registro Nacional de Militantes;*
- i) *Informar bimestralmente al Comité Directivo Estatal y al Comité Ejecutivo Nacional sobre las modificaciones de los integrantes del Comité Directivo Municipal, así como de los titulares de las secretarías y/o dependencias, de conformidad a lo que establezca el manual para la actualización del Registro Nacional de Estructuras; y*
- j) *Las demás que establezcan los Estatutos y reglamentos del Partido."*

-énfasis añadido-





OCTAVO. - Ahora bien, según lo dispuesto por el artículo 87 de los Estatutos Generales de este instituto político, la disolución de un Comité Directivo Municipal podrá ser acordada por la Comisión Permanente Estatal, tal como lo que se refiere a continuación:

*"Artículo 87. En tanto que en algún municipio no funcione regularmente el Comité correspondiente, la **Comisión Permanente Estatal** designará una Delegación que tendrá las mismas facultades que corresponden a los Comités Directivos Municipales. En este caso, la duración de una Delegación Municipal no excederá de un año. "*

-énfasis añadido-

DÉCIMO. - Es preciso destacar que, el artículo 111 en sus incisos a y b señalan los supuestos en los que se puede nombrar delegaciones:

"Artículo 111. Se nombrarán delegaciones en los siguientes supuestos:

- a) Si se presentara el caso en que renuncien al mismo tiempo el presidente y secretario general durante el periodo para el que fueron electos y ante la imposibilidad de convocar a una asamblea por ausencia de los facultados, una vez agotada la prelación señalada en este reglamento; y*
- b) Cuando no funcione regularmente el Comité e incumpla con las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Comité Directivo Municipal. "*

DÉCIMO SEGUNDO. - En este sentido, conforme a lo establecido en el Artículo 115 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, corresponde al Comité Directivo Estatal estructurar al Partido en aquellos municipios donde no existan condiciones para el funcionamiento de una Delegación, incluso cuando haya militancia activa.

"Artículo 115. El Comité Directivo Estatal es responsable de la estructuración del Partido en los municipios donde no haya militantes. Para esto, designará a uno de sus integrantes que propondrá al propio Comité Directivo Estatal las personas del municipio que integrarán una comisión organizadora; aquél los apoyará y orientará en la realización de sus trabajos."





Y conforme al artículo 40 inciso J), artículo 111 inciso a) y b) del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales vigente de nuestro partido, se presentan los reportes realizados y entregados por el delegado distrital Francisco Javier Martínez Vega.

NOVENO. – Con el objetivo de acreditar las causas que, en su caso, podrían llevar a esta Comisión Permanente del Consejo Estatal a determinar la disolución del Comité Directivo Municipal de Yurécuaro, Michoacán, se presenta el siguiente análisis, conforme a lo establecido en el Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional:

Actualización del supuesto previsto en el artículo 111, inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales

Tal como lo establece el artículo 111, inciso b), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, constituye causa de disolución de un Comité Directivo Municipal: *"Cuando no funcione regularmente el Comité e incumpla con las obligaciones estatutarias y reglamentarias del Comité Directivo Municipal."*

En el caso del **Comité Directivo Municipal de Yurécuaro**, se actualizó la condición prevista en la norma:

Por una parte, **no ha funcionado de manera regular**, ya que durante los años 2023 y 2024 **no ha celebrado sesiones ordinarias ni actividades sustantivas**, como ha sido documentado en distintos momentos mediante informes del delegado Distrital, quien ha señalado que **no se realizaron reuniones durante todo el año 2023**, ni durante el **primer y segundo semestre del año 2024**, aun cuando el municipio contó con candidatura registrada en el proceso electoral del año 2024.

Asimismo, el Comité ha **incumplido con sus obligaciones estatutarias y reglamentarias**, al no contar con oficinas operativas permanentes que permitan la planeación, atención y desarrollo del trabajo partidista. Se





hace constar que únicamente fue rentado un espacio provisional con fines operativos durante el proceso electoral del 2 de junio de 2024, sin que exista hasta la fecha un espacio estable para el funcionamiento institucional del Comité.

La **persistente inactividad**, la **falta de instalaciones adecuadas**, y la **ausencia de reuniones ordinarias**, constituyen una omisión grave respecto de las funciones mínimas que todo Comité Directivo Municipal debe observar conforme a los Estatutos y Reglamentos del Partido, configurando plenamente el supuesto de disolución previsto en el artículo citado.

Asimismo, se suma a esta situación de inactividad la falta de respuesta institucional por parte del Comité Directivo Municipal de Yurécuaro ante requerimientos formales emitidos por la autoridad estatal del Partido. En este sentido, mediante oficio No. SFI/002/2025, fechado el 12 de marzo de 2025, se solicitó a todos los Comités Directivos Municipales del estado el envío de copias de las actas de sus sesiones correspondientes al periodo febrero de 2024 a febrero de 2025.

El Comité Directivo Municipal de Yurécuaro no remitió las actas correspondientes, debido a que no ha celebrado sesiones durante el periodo solicitado, lo cual representa una omisión en el cumplimiento de sus obligaciones de documentación y rendición de información, conforme a las disposiciones internas que rigen la vida institucional del Partido.

Este incumplimiento administrativo refuerza el diagnóstico sobre su falta de funcionamiento regular y su desconexión con la estructura estatal del Partido.

DÉCIMO. - De conformidad con lo establecido en el Artículo 84 de los Estatutos Generales y el Artículo 106 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, los Comités Directivos Municipales están obligados a cumplir un conjunto de funciones esenciales





para el desarrollo de la vida interna del Partido. Estas funciones comprenden, entre otras: vigilar el cumplimiento normativo; convocar asambleas; presentar informes; coordinar actividades políticas y electorales; mantener comunicación con la militancia; y rendir cuentas a los órganos estatales del Partido.

A fin de verificar el cumplimiento de dichas funciones por parte del Comité Directivo Municipal de Yurécuaro, y con base en el análisis realizado por la Secretaría de Fortalecimiento Interno, se presenta a continuación los incisos estatutarios en donde se detallan las atribuciones previstas por la normatividad interna del Partido y su incumplimiento por parte del Comité Directivo Municipal en cuestión:

Verificación del incumplimiento de funciones sustantivas conforme al artículo 106 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales

De conformidad con lo previsto en el **Artículo 84 de los Estatutos Generales** y el **Artículo 106 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional**, los Comités Directivos Municipales deben cumplir con una serie de funciones estratégicas orientadas a fortalecer la vida interna del Partido. Entre dichas responsabilidades se encuentran la vigilancia normativa, la convocatoria a asambleas municipales, la presentación de informes, la coordinación de actividades político-electorales, la interlocución permanente con la militancia y la rendición de cuentas ante los órganos estatales.

Derivado del análisis efectuado por la **Secretaría de Fortalecimiento Interno**, se ha determinado que el **Comité Directivo Municipal de Yurécuaro ha incurrido en un incumplimiento sistemático de dichas funciones**, conforme se detalla a continuación:

Respecto a la atribución de **vigilar y promover el cumplimiento de la normatividad interna** (inciso a), no se encontraron evidencias de acciones





institucionales orientadas a dicho fin, ni registros de acuerdos, lineamientos o comunicaciones que dieran seguimiento a esta función.

En lo relativo a la **presentación del informe de actividades anuales** (inciso b), no se documentó la emisión de convocatoria alguna, ni la existencia de informe alguno que rinda cuentas ante la militancia sobre las actividades desarrolladas por el Comité, incumpliendo con el principio de transparencia interna.

Respecto a la **planificación de actividades específicas en su jurisdicción** (inciso e), no se localizaron programas de trabajo, cronogramas, ni constancias de actividades debidamente estructuradas, lo que denota una falta de organización y conducción del quehacer partidista a nivel local.

En cuanto a la obligación de **remitir informes semestrales al Comité Directivo Estatal** (inciso f), se tiene constancia de que no fueron presentados durante el periodo correspondiente, a pesar de haber sido requeridos formalmente por la Secretaría de Fortalecimiento Interno en marzo de 2025. Esta omisión refleja una falta de articulación y compromiso con la estructura estatal.

De igual manera, el Comité desatendió la atribución contenida en el **inciso l), referente a la promoción de la formación y capacitación política, cívica y doctrinal de la militancia**, al no registrar ninguna actividad de carácter formativo ni coordinación con la Secretaría de Capacitación del Comité Directivo Estatal.

Por último, el **inciso o), que impone el deber de establecer canales de comunicación con la militancia y simpatizantes**, no fue cumplido, ya que no se identificaron medios activos, convocatorias, ni espacios de vinculación institucional.





A partir de la revisión integral realizada, se concluye que el Comité Directivo Municipal de Yurécuaro **no ha ejercido de manera efectiva las funciones básicas que le corresponden**, ni ha demostrado la mínima operatividad exigida por el marco normativo partidista. En consecuencia, se constata el incumplimiento generalizado de lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento, lo que justifica plenamente la adopción de medidas orgánicas por parte del Comité Directivo Estatal.

Con base en los elementos recabados, se verificó el incumplimiento de funciones importantes que por norma le corresponden, aunado en que tampoco se cumplió en ningún aspecto con lo contenido en el artículo 106 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, lo cual evidencia que el Comité no ha desarrollado ni sostenido las actividades mínimas necesarias para garantizar su operatividad, su vinculación con la militancia ni el cumplimiento de sus deberes institucionales.

Esta situación configura no solo una parálisis operativa, sino un incumplimiento directo de las obligaciones establecidas en los Estatutos y Reglamentos del Partido, lo que refuerza la justificación normativa y política para acordar su disolución.

Por consiguiente, lo anterior da como resultado que se configure el supuesto de disolución previsto **en los artículos 111 inciso b) y 112 inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales:**

DÉCIMO PRIMERO. – Con el propósito de garantizar el derecho de audiencia, conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en apego a lo dispuesto por el artículo 112, inciso a), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional, se procedió a realizar la notificación correspondiente.





En cumplimiento del artículo 112 del Reglamento de órganos estatales y municipales, **el día 07 mayo de 2025**, se notificó personalmente a las y los integrantes del Comité Directivo Municipal que se encontraron en sus domicilios y a quienes no, se fijó cédula en los domicilios personales de cada integrante del Comité Directivo Municipal de Yurécuaro, con el objeto de convocarles a la sesión de la Comisión Permanente Estatal, programada para el día 09 de mayo de 2025 a las 18:00 horas, en ejercicio de su derecho de audiencia.

Adicionalmente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales, se realizaron las diligencias necesarias para garantizar que las y los integrantes del citado Comité tuvieran pleno conocimiento del posible sentido de la resolución a emitir, con el fin de salvaguardar sus garantías de audiencia y debido proceso. No obstante, y pese a haber sido notificados formalmente, las personas convocadas no se presentaron a dicha sesión.

DECIMO SEGUNDO. - Agotadas las formalidades, en el desarrollo del quinto punto del orden del día de la tercera sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, celebrada el día nueve de mayo del año dos mil veinticinco, el presidente Estatal sometió a consideración de la Comisión, la propuesta de dictamen para la disolución del Comité Directivo Municipal de Yurécuaro y la designación de una Comisión Organizadora, siendo aprobada por unanimidad.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión Permanente Estatal del PAN en Michoacán, en su tercera sesión ordinaria celebrada el 09 de mayo del 2025, emite el siguiente:





ACUERDO

PRIMERO. Se acuerda la disolución del Comité Directivo Municipal en Yurécuaro del Partido Acción Nacional, por acreditarse el supuesto previsto en el artículo 111 inciso b) del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales.

SEGUNDO. Se decreta la suspensión de las funciones del Comité Directivo Municipal de Yurécuaro del Partido Acción Nacional, de conformidad con las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se designa una Comisión Organizadora integrada de la siguiente forma:

Presidente	Jesús Humberto Becerra Sánchez
Integrante	Verónica Vásquez Covarrubia
Integrante	Gilberto Alvarado Méndez
Integrante	Mayela Mayte López Ramírez
Integrante	Antonio Alanís Huaracha
Integrante	Ricardo Salcedo Navarro

TERCERO. Se instruye al Comité Directivo Municipal disuelto, realizar la entrega de todos los archivos físicos y electrónicos en su caso, los bienes muebles e inmuebles y los recursos del Partido en el municipio, debiendo constatar acta de entrega – recepción al C. Aldo Rodríguez Uribe a más tardar el 29 de mayo de 2025, bajo apercibimiento de que de no hacerlo se harán acreedores a las sanciones estatutarias correspondientes.

CUARTO. La Secretaría General de este Comité Directivo Estatal notificará al actual Comité Directivo Municipal de Yurécuaro a través del secretario de fortalecimiento interno, Aldo Rodríguez Uribe.





QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del PAN en Michoacán para los efectos legales correspondientes.

SEXTO. De conformidad con el artículo 114 del Reglamento de Órganos Estatales y Municipales notifíquese a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno.

SECRETARÍA GENERAL



MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES TORO PRECIADO
SECRETARIA GENERAL

DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PAN EN MICHOACÁN

Morelia, Michoacán a 12 días del mes de mayo del 2025

